

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 073-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 10 de abril del 2018

VISTOS:

El Documento Nº 3329-18 de fecha 09 de febrero de 2018, presentado por la administrada MARY LUZ MOSQUERA CORONEL, Memorando Nº 099-2018-SG/MVES de fecha 08 de febrero de 2018 emitido por Secretaría General, Informe N° 022-2018-NJA-CAJA-UT-OGA/MVES de fecha 22 de febrero del 2018, Informe N° 246-UT-OGA/MVES de fecha 09 de marzo de 2018 emitido por la Unidad de Tesorería, el Informe N° 95-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 05 de abril 2018 emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley № 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.";



Que, en su Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado."; asimismo en su Artículo 51, inciso 51.1, "Derecho de tramitación.- Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos que existan tributos destinaos a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento." En el inciso 51.2 señala, "son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...)".

Que, mediante Documento Nº 3329-18 de fecha 09 de febrero de 2018, la administrada **MARY LUZ MOSQUERA CORONEL** solicita la devolución del dinero pagado a la MVES, mediante recibo único de caja Nº 00006478 por el importe de S/ 12.80 (Doce con 80/100 soles), por concepto de **Solicitud de copia certificada**;

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 073-2018-OGA/MVES

Que, mediante Memorando Nº 099-2018-SG/MVES de fecha 08 de febrero de 2018 el despacho de Secretaría General señala que mediante Carta Nº 030-2018-SG/MVES señaló a la administrada que no se puede atender la solicitud de copia certificada al no obrar el original;

Que, mediante Informe Nº 246-2018-UT-OGA/MVES de fecha 09 de marzo del 2018 emitido la Unidad de Tesorería remite el expediente principal teniendo como sustento el Informe N° 22-2018-NJA-CAJA-UT-OGA/MVES emitido por la Supervisora de Ingresos Caja y el Memorando N° 099-2018-SG/MVES emitido por Secretaría General;

Que, con Informe Nº 95-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 05 de abril de 2018, la Unidad de Contabilidad opina que es procedente la devolución de dinero a favor de la administrada MARY LUZ MOSQUERA CORONEL;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39º, 3º literal de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por la administrada MARY LUZ MOSQUERA CORONEL, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja Nº 00006478, por el monto de S/ 12.80 (Doce con 80/100 soles) a favor de la administrada MARY LUZ MOSQUERA CORONEL.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, a la administrada MARY LUZ MOSQUERA CORONEL, a su domicilio señalado en el Documento N° 3329-18.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PRIA LIMAC